

VIDEOACTA NÚM. 11/23-PL
(Corp. 2023-27)

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL DÍA 4
DE OCTUBRE DE 2023

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Francisco Javier Úbeda Liébana (GMP).

CONCEJALES PRESENTES:

Doña Sara de la Varga González (GMP).
Don Jesús Egea Pascual (GMP).
Don Francisco Javier González Menéndez (GMP).
Doña María Jesús García-Alarilla Palacio (GMP).
Don David José Mesa Vargas (GMP).
Doña María Ángeles Martínez Saco (GMP).
Don Ignacio Pablo Miranda Torres (GMP).
Doña María Luz Baldasano Valdés (GMP).
Don José Rafael de la Paliza Calzada (GMP).
Doña Purificación Pizarro Cabrera (GMP).
Don José Sánchez Lobato (GMP).
Doña Laura Rodríguez Soler (GMP).
Don Alfonso Vázquez Machero (GMP).
Don Baldomero Julio Cano Lacunza (GMP).
Don Francisco Javier Nicolás Blázquez (GMP).
Doña María Garmendia Martín (GMP).
Don Claudio Fragola Arnau (GMP) (se incorpora a partir de su toma de posesión).
Don Juan Ignacio Pineda Salvador (GMVOX).
Don Francisco Manuel Boza González (GMVOX).
Don Alfonso Castillo Gallardo (GMS).
Doña Alessandra del Mónaco Rubio (GMS).
Don Francisco Manuel Fernández Castán (GMS).
Doña María de los Ángeles Graña Costas (GMM).

Ausentes:

Don Vicente Brisa López (GMVOX)

Interventora municipal:

Don Juan Andrés Gil Martín.

Secretario General:

Don José Luis Pérez López.

En Boadilla del Monte, provincia de Madrid, siendo las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Institucional del Ayuntamiento los miembros de la Corporación Municipal que al margen se relacionan, bajo la presidencia del señor alcalde, Don Francisco Javier Úbeda Liébana, y con mi asistencia, como secretario general del Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada y notificada para este día.

No asiste Don Vicente Brisa López, que ha comunicado previamente la imposibilidad de su asistencia.

Están presentes veintitrés de los veinticuatro miembros que componen actualmente la Corporación Municipal, entre ellos el Sr. presidente, por lo que, existiendo quórum adecuado y suficiente, queda válidamente

constituido el Pleno de la Corporación en primera convocatoria y, estando presente el secretario general de la Corporación Municipal, da comienzo la sesión extraordinaria del Pleno del día 4 de octubre de 2023, que se desarrolla conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

I.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior celebrada el día 15 de septiembre de 2023.

II.- PARTE RESOLUTIVA.

II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

II.1.1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

II.1.1.1.- Toma de posesión del concejal don Claudio Fragola Arnau.

II.1.2.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

II.1.2.1.- Aprobación provisional de la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

II.1.2.2.- Aprobación provisional de la imposición y regulación de la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa”.

(Se guarda un minuto de silencio por las mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas y por las víctimas del incendio de una discoteca en Murcia)

Sr. alcalde: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=115&t=41>

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

I.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE 2023.

El Sr. presidente pregunta a los presentes si tienen alguna observación que formular a la redacción del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 15 de septiembre de 2023, que ha sido distribuida junto con el orden del día de la presente.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=115&t=145>

Tras lo cual, se somete a votación la aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2023, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 23 (de los miembros de los grupos municipales Popular [17], VOX [2], Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2023.

II.- PARTE RESOLUTIVA.

II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

II.1.1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

II.1.1.1.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DON CLAUDIO FRAGOLA ARNAU.

El Sr. secretario da cuenta de que la Junta Electoral de Zona de Navalcarnero, tras la renuncia de D.ª María Inmaculada Pérez Bordejé, y de acuerdo con el escrutinio celebrado el día 2 de junio de 2023, ha expedido credencial expresiva de que ha sido designado Concejal de Ayuntamiento de Boadilla del Monte D. Claudio Fragola Arnau, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales del 28 de mayo de 2023.

Da cuenta también de que D. Claudio Fragola Arnau ha formulado y presentado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades que, como requisito previo a su toma de posesión, establece el artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que puede tomar posesión de su cargo de concejal previo juramento o promesa del cargo, en los términos señalados en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, que regula la fórmula de juramento o promesa de los cargos públicos.

El Sr. alcalde llama a D. Claudio Fragola Arnau, que comparece y jura su cargo en los siguientes términos:

“Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”

Formulado el juramento del cargo, el Sr. alcalde impone a D. Claudio Fragola Arnau la medalla corporativa, quien pasa a ocupar su escaño, incorporándose al desarrollo de la sesión.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=115&t=168>

II.1.2.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

II.1.2.1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”.

Se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone el Sr. Vázquez Machero, Delegado en materia de Hacienda.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=115&t=311>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 20 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [2]; votos en contra: 1 (de la integrante del Grupo Municipal Mixto-Más Madrid); y abstenciones: 3 (de los miembros del Grupo Municipal Socialista).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”:

“Examinado el expediente tramitado resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos de fecha 7 de septiembre de 2023 se ha dispuesto la incoación del procedimiento de modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”.

2.- Constan en el expediente tramitado al efecto:

- a) Providencia de incoación del expediente
- b) Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- c) Informe de la repercusión presupuestaria de la modificación propuesta.
- d) Memoria de Análisis de Impacto Normativo

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- f) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h) Demás disposiciones concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, debe asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, las potestades reglamentaria, tributaria y financiera.

La citada autonomía local, en su perspectiva financiera, se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas haciendas, ejerciendo sus potestades en el proceso de obtención y empleo de recursos financieros propios, e incidiendo en la determinación de su volumen y organización de sus gastos, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional.

Implícito en el principio de autonomía, y como garantía de este, está el principio de suficiencia financiera, que se soporta sobre las dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que desde 1988 y con modificaciones, funcionan de forma integrada con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio.

Ambos, autonomía y suficiencia, se articulan entre sí de tal suerte que se supeditan mutuamente.

Así pues, el principio de autonomía coadyuva a la realización material de la suficiencia financiera en la medida en que ésta depende en gran parte del uso que las corporaciones locales hagan de su capacidad para gobernar sus respectivas haciendas y, en particular, de su capacidad para determinar, dentro de ciertos límites, el nivel del volumen de sus recursos propios. Por su parte, la suficiencia financiera enmarca las posibilidades reales de la autonomía local pues, sin medios económicos suficientes, ésta no pasa de ser una mera declaración formal.

El sistema de financiación no solo busca la efectividad de los principios de autonomía y suficiencia financiera en el ámbito del sector local, sino que hace responsables de alcanzarla a los propios poderes locales, en colaboración con el Estado y las comunidades autónomas.

SEGUNDA.- La adopción de los acuerdos de imposición, ordenación y aprobación de tributos, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria municipal, viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de la modificación que se propone en este expediente es el previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo preciso para ello:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la ordenación propuesta mediante la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que resulte necesaria mayoría cualificada para su válida aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

2º. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, como es Boadilla del Monte, deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad. Simultáneamente se publicará el texto de la modificación de la ordenanza en el portal de transparencia de la web municipal.

3º. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de las Ordenanzas, con idéntico quórum de mayoría simple. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

4º. El Acuerdo de aprobación definitiva incluyendo en su caso el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

La modificación de la Ordenanza así aprobada regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la misma.

TERCERA.- Se incoa el presente expediente mediante Providencia de la Concejalía delegada competente por la que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el objeto minorar la presión

fiscal municipal mediante la reducción del tipo de gravamen aplicable en las transmisiones del conjunto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal que constituyan el hecho imponible del tributo y, por tanto, resulten gravadas por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, pasando el citado tipo impositivo regulado en el artículo 6 del 25% al 24%, eliminándose la cuota mínima asociada al tipo de gravamen que se modifica, todo ello con efectos 1 de enero de 2024.

Asimismo, se introduce una modificación con el objeto de clarificar la gestión del impuesto y facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones formales en la declaración de supuestos de no sujeción (art. 2.3).

Según el artículo 108.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. *El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.*

Por su parte, el artículo 104.5 del mismo texto normativo establece:

5. *No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Por lo que, a la vista de esta regulación, las modificaciones planteadas se encuentran dentro de los límites legalmente establecidos, contando con la cobertura legal necesaria.

CUARTA.- Acreditada la cobertura legal de la modificación propuesta, la misma se ajusta a los límites normativos establecidos, incluido el mandato establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Resultando que la actuación que se pretende conlleva el decremento de los ingresos tributarios municipales a partir de su entrada en vigor, estimado en 389.673,52 €, dicha minoración debe ser considerada y/o contar con cobertura suficiente en los Presupuestos Generales de la Entidad que resulten de aplicación en el ejercicio 2024.

Estas repercusiones han sido analizadas en el informe de repercusión económico-presupuestaria, en el que queda acreditado el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipales.

QUINTA.- En la redacción de la modificación planteada, y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: necesidad y eficacia, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en la línea de reducción de la carga

fiscal local y de promoción de la inversión y el crecimiento económico derivados de dicha minimización; proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación; seguridad jurídica, dando certeza de los elementos tributarios regulados; transparencia, mediante el sometimiento a información pública del expediente y posterior publicación de la norma en el portal de transparencia; eficiencia, mediante la utilización de los recursos imprescindibles para lograr el objetivo propuesto.

SEXTA.- Respecto a la consulta pública previa, el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 31 de enero de 2023 - recurso 4791/2021- ha fijado como criterio interpretativo que el art. 17 TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración, aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública, como trámite previo al presente procedimiento de modificación de la “Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana” establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio del período de exposición pública y consulta para alegaciones previsto en el propio procedimiento de tramitación de la modificación normativa.

No obstante, debe señalarse que, en el presente procedimiento, esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no resultaría tampoco preciso este trámite de consulta.

Por todo ello, se propone que por el Pleno de la Corporación se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Tramitar y aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, en los términos que figuran en el Anexo I.

SEGUNDO.- Someter a información pública por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio del Acuerdo de aprobación provisional en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Simultáneamente se publicará el texto de la modificación de la ordenanza en la web municipal y se dará audiencia a los interesados, en su caso. Durante dicho plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el presente Acuerdo, facultando al Delegado de Hacienda para que así lo declare, en su caso.

CUARTO.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza que ahora se aprueba provisionalmente, publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Tablón de Edictos y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

ANEXO I

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PREÁMBULO

Conscientes del impacto económico en los hogares derivado de la actual crisis económica, y como continuación de las políticas fiscales de reducción de la carga impositiva que se vienen desarrollando en los últimos años desde esta Administración municipal, la Concejalía de Hacienda pretende promover nuevamente la minoración de dicha carga fiscal de los contribuyentes del municipio para minimizar los efectos negativos derivados fundamentalmente del incremento de los gastos corrientes en los hogares de nuestra localidad.

Por ello, y con el fin añadido de promover la inversión y el crecimiento económico que conlleva la reducción de la tributación inmobiliaria en la localidad, se considera adecuado y conveniente la incoación del correspondiente procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana al objeto de reducir el tipo de gravamen del tributo regulado en el artículo 6 de la referida Ordenanza fiscal, pasando del 25% al 24%, eliminando la cuota mínima asociada al tipo de gravamen que se modifica.

Asimismo, resulta conveniente clarificar el sistema de gestión del tributo mediante declaración en caso de no sujeción al mismo por inexistencia de incremento de valor regulado en el artículo 2.3, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones formales tributarias.

En la redacción de la modificación planteada, y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: necesidad y eficacia, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en la línea de reducción de la carga fiscal local y de promoción de la inversión y el crecimiento económico derivados de dicha minimización; proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación; seguridad jurídica, dando certeza de los elementos tributarios regulados; transparencia, mediante el sometimiento a información pública del expediente y posterior publicación de la norma en el portal de transparencia; eficiencia, mediante la utilización de los recursos imprescindibles para lograr el objetivo propuesto.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dispone que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que se ha acreditado en el expediente.

Artículo único: Se modifica la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el siguiente alcance:

UNO.- Se modifica el párrafo 2º del apartado 3º del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión como no sujeta en el modelo establecido al efecto, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

DOS.- Se modifica el apartado 1º del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El tipo de gravamen del impuesto será el 24 por 100”.

TRES.- Se modifica el apartado 2º del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen”.

Disposición final. La presente modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana " entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

II.1.2.2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y REGULACIÓN DE LA “TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA”.

Se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone el Sr. Vázquez Machero, Delegado en materia de Hacienda.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=115&t=1260>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 22 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3] y Grupo Municipal Mixto-Más Madrid [1]; votos en contra: 2 (de los integrantes del Grupo Municipal VOX); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de imposición y regulación de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

“Examinado el expediente tramitado resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos de fecha 6 de septiembre de 2023 se ha dispuesto la incoación del procedimiento de imposición de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y de su ordenación mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

2.- Constan en el expediente tramitado al efecto:

- a) Providencia de incoación del expediente.
- b) Proyecto de aprobación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- c) Informe económico-presupuestario de valoración del importe de la tasa.
- d) Memoria de Análisis de Impacto Normativo y de la repercusión presupuestaria de la propuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- f) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h) Demás disposiciones concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, debe asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, las potestades reglamentaria, tributaria y financiera.

La citada autonomía local, en su perspectiva financiera, se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas haciendas, ejerciendo sus potestades en el proceso de obtención y empleo de recursos financieros propios, e incidiendo en la determinación de su volumen y organización de sus gastos, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional.

Implícito en el principio de autonomía, y como garantía de este, está el principio de suficiencia financiera, que se soporta sobre las dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que desde 1988 y con modificaciones, funcionan de forma integrada con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio.

Ambos, autonomía y suficiencia, se articulan entre sí de tal suerte que se supeditan mutuamente.

Así pues, el principio de autonomía coadyuva a la realización material de la suficiencia financiera en la medida en que ésta depende en gran parte del uso que las corporaciones locales hagan de su capacidad para gobernar sus respectivas haciendas y, en particular, de su capacidad para determinar, dentro de ciertos límites, el nivel del volumen de sus recursos propios. Por su parte, la suficiencia financiera enmarca las posibilidades reales de la autonomía local pues, sin medios económicos suficientes, ésta no pasa de ser una mera declaración formal.

El sistema de financiación no solo busca la efectividad de los principios de autonomía y suficiencia financiera en el ámbito del sector local, sino que hace responsables de alcanzarla a los propios poderes locales, en colaboración con el Estado y las comunidades autónomas.

SEGUNDA.- La adopción de los acuerdos de imposición, ordenación y aprobación de tributos, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria municipal, viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de la imposición y ordenación que se propone en este expediente es el previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo preciso para ello:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la imposición y la ordenación propuestas mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que resulte necesaria mayoría cualificada para su válida aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

2º. Aprobada provisionalmente la imposición de la tasa y su ordenación mediante la correspondiente ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, como es Boadilla del Monte, deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad. Simultáneamente se publicará el texto de la ordenanza en el portal de transparencia de la web municipal.

3º. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo Definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, con idéntico quórum de mayoría simple. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

4º. El Acuerdo de aprobación definitiva incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

La Ordenanza así aprobada regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la misma.

TERCERA.- Se incoa el presente expediente mediante Providencia de la Concejalía delegada competente por la que se propone la imposición de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y de su ordenación mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, con el objeto de normalizar la tributación derivada de la ocupación del dominio público local con mesas y sillas cuya tasa fue derogada en el ejercicio 2020 al objeto de minimizar la carga fiscal correspondiente, consciente esta Administración municipal del impacto económico derivado del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el tejido productivo local -pequeña y mediana empresa del sector hostelería y restauración-.

Todo ello en base a la habilitación legal otorgada por el artículo el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, según el cual, las entidades locales, en los términos previstos en dicha ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Así, el apartado 3 del artículo señalado dispone que, conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, como la presente propuesta.

Por tanto, a la vista de la regulación señalada, la imposición y ordenación planteadas se encuentran dentro de las previsiones legalmente establecidas, contando con la cobertura legal necesaria.

CUARTA.- Acreditada la cobertura legal de la imposición y ordenación propuestas en base a la habilitación legal otorgada por el artículo el artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actuación municipal se ajusta a los límites normativos establecidos, incluido el mandato establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Resultando que la actuación que se pretende conlleva el incremento de los ingresos tributarios municipales a partir de su entrada en vigor, estimado inicialmente en 12.000,00 €, a la vista de los estados de ingresos de los cuatro presupuestos generales anteriores a su derogación y de la actualización del valor por m2 de la utilidad de la utilización privativa del dominio público, dicha previsión debe ser considerada en los Presupuestos Generales de la Entidad que resulten de aplicación en el ejercicio 2024.

Estas repercusiones han sido analizadas en el informe económico-financiero para la imposición de la tasa al efecto y del que resulta el impacto señalado en el mismo, así como en la Memoria de impacto normativo, memoria en la que queda acreditado el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipales.

QUINTA.- En la redacción de la ordenación planteada y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: necesidad y eficacia, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos de ordenación una vez superados los momentos de mayor crisis derivada de la pandemia por Covid 19, resultando adecuados al fin pretendido de tributación de los nuevos espacios autorizados; proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación; seguridad jurídica, dando certeza al actualizar la normativa tributaria de las autorizaciones correspondientes; transparencia, mediante información pública del expediente y publicación de la norma en el portal de transparencia; y eficiencia, mediante la utilización de los recursos imprescindibles para lograr el objetivo propuesto.

SEXTA.- El Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 31 de enero de 2023 - recurso 4791/2021- ha fijado como criterio interpretativo que el art. 17 TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic 1ª.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio del período de exposición pública y consulta para alegaciones previsto en el propio procedimiento de tramitación de la aprobación normativa.

Por todo ello, se propone que por el Pleno de la Corporación se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Tramitar y aprobar provisionalmente la imposición de la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa”.

SEGUNDO.- Tramitar y aprobar provisionalmente la regulación de la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa”, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal que se ordena en los términos que figuran en el Anexo I.

SEGUNDO.- Someter a información pública por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de los Acuerdos de aprobación provisional en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Simultáneamente se publicará el texto de la imposición de la tasa y de su regulación mediante la correspondiente ordenanza fiscal en la web municipal y se dará audiencia a los interesados, en su caso. Durante dicho plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán automáticamente elevados a definitivos los presentes Acuerdos, facultando al Concejal Delegado de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos para que así lo declare, en su caso.

CUARTO.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobados la imposición de la tasa y su ordenanza mediante la correspondiente Ordenanza fiscal que ahora se aprueba provisionalmente, publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Tablón de Edictos y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

PREÁMBULO

Conscientes del impacto económico derivado del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde este equipo de Gobierno se pusieron en marcha diversas actuaciones de apoyo socioeconómico a la ciudadanía con el objetivo de minorar la carga fiscal de nuestros contribuyentes, familias y tejido productivo, aliviando con ello los efectos negativos

económicos y sociales derivados de la pandemia, fundamentalmente por la merma de ingresos corrientes en los hogares y en las empresas de nuestra localidad.

Dentro de estas actuaciones, se procedió con efectos 1 de enero de 2021 a la supresión de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y a la derogación de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la misma, profundizando en el apoyo público a la pequeña y mediana empresa de la ciudad - fundamentalmente a la hostelería y la restauración-, y a ampliar los espacios de dominio público habilitados en el municipio para el desarrollo de sus actividades.

También, y dado lo incierto de la situación ante la que nos encontramos, se estimó conveniente reformular el texto de la ordenanza fiscal derogada, adaptando su nueva redacción a la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de uso público, ya de cara a su nueva entrada en vigor.

Una vez superados los momentos de mayor impacto económico, y que, de acuerdo con lo recomendado por la OMS, ha sido declarada la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 mediante Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023 (BOE núm. 159, de 5 de julio), resulta necesario proceder a la nueva regulación anunciada.

Acreditada la cobertura legal de la imposición y ordenación propuestas en base a la habilitación legal otorgada por el artículo el artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actuación municipal se ajusta a los límites normativos establecidos, incluido el mandato establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En la redacción de la ordenación planteada y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: necesidad y eficacia, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos de ordenación una vez superados los momentos de mayor crisis derivada de la pandemia por Covid 19, resultando adecuados al fin pretendido de tributación de los nuevos espacios autorizados; proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación; seguridad jurídica, dando certeza al actualizar la normativa tributaria de las autorizaciones correspondientes; transparencia, mediante información pública del expediente y publicación de la norma en el portal de transparencia; y eficiencia, mediante la utilización de los recursos imprescindibles para lograr el objetivo propuesto.

Por todo ello, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento pretende imponer y ordenar la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, mediante la aprobación de la siguiente ordenanza fiscal que contiene los elementos necesarios recogidos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenados en diez artículos y una disposición final.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 4. a) y b) 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en la vía pública.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

No se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera instalación de las terrazas. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha instalación.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de la primera instalación de la terraza y con motivo del cierre permanente del establecimiento desde el momento en que se produzca la comunicación al ayuntamiento junto con la baja de la actividad.
4. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial, aunque se exigirá el depósito previo de su importe en el momento de la solicitud.
5. No se consentirá el aprovechamiento especial solicitado hasta que se haya depositado la tasa y obtenido por los interesados la autorización correspondiente.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

Por m² /año: 36,00 €

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa correspondiente por el aprovechamiento especial del dominio público vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7º. Deterioro del dominio público local.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Artículo 8º. Régimen de gestión.

1.- Las tasas que se devenguen por las autorizaciones de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se exigirán en el primer período de devengo en régimen de autoliquidación.

2.- En los ejercicios siguientes, la tasa se devengará en los términos previstos en el artículo 5, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo en base a un padrón anual.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º. Convenios de colaboración.

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamento de desarrollo, así como a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección, recaudación y Revisión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por terminada la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y un minutos del mismo día de su comienzo.

VIDEO DE LA SESIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Orgánico Municipal, forma parte del acta el siguiente video que corresponde a la grabación del desarrollo de la sesión, en el que se recogen las intervenciones producidas durante la misma, y se encuentra custodiado en el sistema

informático del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al que se puede acceder a través de la siguiente dirección de internet:

<https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=115&t=41>

Corresponde a su contenido el siguiente Código de integridad SHA-256:

3c3f2c12a51754b786825b060926668f18d659b506a3827b0c57cc346462b64e

Extiendo la presente video-acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

(Firmada electrónicamente por el secretario general: José Luis Pérez López con el Vº Bº del alcalde-presidente: Francisco Javier Úbeda Liébana).